

ERTIFICACION 1271-2025. La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio CERTIFICA el ACUERDO tomado por unanimidad, en el Punto VII (Asuntos Electorales) numeral dos (02) del Acta Número 32-2025, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: ACUERDO No. 40-2025

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. CONSIDERANDO (3): Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley. CONSIDERANDO (4): Que, por disposición de la Ley Electoral de Honduras, este Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025). CONSIDERANDO (5): Que, las Candidaturas Independientes son una forma de participación política temporal mediante la cual los ciudadanos se postulan para cargos de elección popular, desvinculados de los partidos políticos legalmente inscritos. Pueden postularse Candidaturas Independientes para Presidente y Designados a la Presidencia de la República; para cualquier planilla departamental de Diputados Propietarios con sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional; y para la fórmula de la Corporación Municipal. CONSIDERANDO (6): Que es necesario emitir disposiciones reglamentarias para la inscripción de candidatos(as) a cargos de elección popular mediante candidaturas independientes para participar en las Elecciones Generales 2025.

#### POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 36, 37, 40, 44, 45, 51, 198, 199 y 240 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14); 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 213 y 214 de la Ley Electoral de Honduras; 49 numeral 1) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en lo relativo a las Candidaturas Independientes; 27 y 31 de la Ley de Municipalidades.





#### ACUERDA:

#### REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

# CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1, Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas que deben cumplirse para que los candidatos(as) Independientes a cargos de elección popular sean inscritos por el Consejo Nacional Electoral y puedan participar en las Elecciones Generales.

Artículo 2. Censo Nacional Electoral Electores para verificar y validar el cumplimiento de requisitos de los candidatos (as). El Consejo Nacional Electoral utilizará el Listado Definitivo de Electores de las Elecciones Primarias del mismo ciclo electoral para verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de inscripción y elegibilidad de cada uno de los candidatos(as) a cargos de elección popular: nombres, apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identificación, domicilio, municipio y departamento, entre otros. Excepcionalmente y a petición de parte, se podrán validar inscripciones de ciudadanos que, aún cumpliendo los requisitos de Ley, no se encuentren incluidos en el Listado Definitivo de Electores. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Los Candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, la Ley de Municipalidades y el presente Reglamento, en cada uno de los niveles electivos.

Artículo 4. Acreditación de Apoderado Legal y Observadores. Cada Candidatura Independiente debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante este Consejo, un abogado colegiado como apoderado legal, con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta de la Candidatura Independiente, ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción de sus candidatos (as) a cargos de elección popular. Asimismo, debe acreditar dos (2) observadores (propietario y suplente) para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos y en su caso conocer las inconsistencias y ejecutar las acciones para la subsanación por medio del apoderado legal. Debe acompañarse copia simple del Carnet de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras y copia simple del Documento Nacional de Identificación de los observadores.

Artículo 5. Firmas del Candidato (a) o Persona Designada. La fórmula o las nóminas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato (a) de cada Candidatura Independiente o por la persona que éste designe. Cuando la nómina conste de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.

Artículo 6. Nacionalidad. Para todos los niveles electivos, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República y el artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 7. Nombre y Apellidos. El nombre y apellidos de cada candidato (a) debe ser el establecido exactamente en el Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.





- Artículo 8. Constancia de Vecindad. Excepción. Todos los candidatos (as) que no son nacidos en el Departamento o municipio por el cual se postulan, requieren Constancia de Vecindad, excepto los candidatos (as) de la fórmula presidencial Excepcionalmente se aceptará como medio de acreditación:
- a) Una copia de la solicitud de constancia de vecindad presentada ante la alcaldía municipal correspondiente, acompañada de una declaración jurada ante notario público, firmada por el candidato(a) y dos testigos, en la que se manifieste su domicilio y el tiempo de residencia.
- b) Si se constata de oficio que el candidato(a) figura en el listado definitivo de electores de los últimos dos (2) ciclos electorales anteriores consecutivos en el municipio o departamento por el cual se postula.

Artículo 9. Prohibición de doble postulación. Se prohíbe a las Candidaturas Independientes postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular.

# CAPÍTULO II

# INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 10. Solicitud de Inscripción. Las Candidaturas Independientes deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida en formato digital e impreso en los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria de elecciones generales. El formato impreso deberá ser entregado en original y en copia, para firma y sello de recibido.

Artículo 11. Documentos que deben acompañarse a la Solicitud. Junto a la solicitud de inscripción de los Candidatos(as) deben acompañarse los documentos usando los formatos autorizados y publicados por el Consejo Nacional Electoral; o aquellos que contengan la misma información mínima requerida y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 154 de la Ley Electoral de Honduras. El requisito de constancia de no haber participado en el proceso electoral primario inmediato anterior será verificado automáticamente por el Consejo Nacional Electoral al momento del examen cualitativo de la solicitud de inscripción, en cuyos archivos obra el registro correspondiente. Excepcionalmente, se emitirán constancias aisladas de los expedientes presentados para efecto de inscripción. El emblema de la candidatura independiente deberá ser presentado también en formato digital ".jpg".

Artículo 12. Requisitos según el nivel electivo. Si aplica a Nivel Presidencial deberá presentar:

Fórmula presidencial integrada por un candidato o candidata a la Presidencia de la República y tres designados presidenciales. Cada Candidato o Candidata deberá ser mayor de treinta (30) años cumplidos a la fecha de la elección general.

Si aplica a Nivel de Diputados al Congreso Nacional:

Una nómina completa de candidatos (as) a diputados (as) propietarios (as) con su respectivo suplente. Los candidatos(as) deberán tener como mínimo veintiún (21) años de edad a más tardar a la fecha de la elección general.







Si aplica a nivel de Corporación Municipal:

Una nómina completa de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales. Podrán participar todos los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad en la fecha de la elección primaria inmediata anterior, o antes.

Artículo 13. Requisitos de los documentos que deben acompañarse a la solicitud. Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Requisitos en nóminas: Las nóminas deben incluir: nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identificación y cargo para el cual se postula cada candidato (a).

Fotografías en formato digital y físico. El tamaño de las fotografías debe ser de 4 cm de alto por 3 cm de ancho (tamaño carnet). Se requiere para los candidatos (as) siguientes:

- Candidato (a) a la Presidencia de la República y los tres Designados.
- Candidatos (as) a diputados (as) propietarias al Congreso Nacional.
- Candidatos (as) a Alcalde (sa) y Vicealcalde (sa) de las Corporaciones Municipales.

El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de identidad del candidato (a) sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000000). Asimismo, deberán guardarse en forma separada por nivel electivo, ordenadas por departamento y municipio (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez y reside en San Pedro Sula, Cortés, su código es 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía Pedro Martínez, 0501). Las fotografías en físico deberán adjuntarse a cada nómina.

Principio de paridad. La fórmula presidencial, los Diputados al Congreso Nacional de la República y a Corporaciones Municipales, deben cumplir con el principio de paridad, es decir la integración de 50% mujeres y 50% hombres.

En las nóminas de candidatas a diputadas (os) propietarias al Congreso Nacional de la República con número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no debe ser superior a uno (1). En vista que, en estas nóminas, habrá una candidata (o) propietaria (o) de más, deberá cumplirse el principio de paridad, invirtiéndose el número de candidatas (os) en la nómina de suplentes.

# a) Presidencia de la República:

Fórmula completa del Nivel Presidencial

Total Candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2







# b) Diputados(as) al Congreso Nacional de la República

Las nóminas deben estar completas e integradas de la forma siguiente:

	DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA					BLICA	
COD	DEPARTAMENTO	CAR	CARGO DEPARTAMENTO IMPAR DEPARTAMENTO		ENTO PAR		
		Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes
01	ATLÁNTIDA	8	8			4M-4H	4M-4H
02	COLÓN	4	4			2M-2H	2M-2H
03	COMAYAGUA	7	7	4 M – 3 H ó 4 H – 3 M	4 H – 3 M ó 4 M – 3 H		
04	COPÁN	7	7	4 M – 3 H ó 4 H – 3 M	4 H – 3 M ó 4 M – 3 H		
05	CORTÉS	20	20			10 M-10 H	10 M-10 H
06	CHOLUTECA	9	9	5M – 4Hó 5H–4M	5 H – 4 M ó 5 M – 4 H		
07	EL PARAISO	6	6			3 M -3 H	3 M -3 H
08	FRANCISCO MORAZÁN	23	23	12 M – 11 H ó 12 H – 11 M	12 H – 11 M 6 12 M – 11 H		
09	GRACIAS A DIOS	1	11	1 M ó 1 H	1Hó1M		
10	INTIBUCA	3	3	2 M – 1 H ó 2 H – 1 M	2H-1Mó 1H-2M		
11	ISLAS DE LA BAHÍA	1	11	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
12	LA PAZ	3	3	2 M – 1 H ó 2 H – 1 M	2 H – 1 M ó 1 H – 2 M		
13	LEMPIRA	5	5	3 M – 2 H ó 3 H – 2 M	3 H – 2 M ó 2 H – 3 M		
14	OCOTEPEQUE	2	2			1M-1H	1M-1H
15	OLANCHO	7	7	4 M – 3 H ó 4 H – 3 M	4 H – 3 M ó 4 M – 3 H		
16	SANTA BÁRBARA	9	9	5 M – 4 H ó 5 H – 4 M	5 H – 4 M ó 5 M – 4 H		
17	VALLE	4	4			2 M – 2 H	2 M – 2 H
18	YORO	9	9	5 M – 4 H ó 5 H – 4 M	5 H – 4 M ó 5 M – 4 H		
	TOTAL	128	128				





# c) Corporaciones Municipales:

La nómina de Corporaciones Municipales debe estar completas de acuerdo al cuadro siguiente:

Total No.	Opc	Opción 1 Opción 2 Opción		Opción 2		ión 3
Miembros	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
12	7	5	5	7	6	6
10	6	4	4	6	5	5
8	5	3	3	5	4	4
6	4	2	2	4	3	3

Mecanismos de Alternancia: La fórmula presidencial y las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el mecanismo de alternancia que consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos (as) propuestos (as) para una elección, alternándolos uno a uno en atención a su sexo, de la forma siguiente:

- a) En la Fórmula Presidencial, se debe cumplir con el principio de paridad y alternancia.
- b) En las nóminas de las Corporaciones Municipales, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la candidatura a Alcalde hasta la última posición, exceptuándose la candidatura a la vice alcaldía siendo su función la de sustituir al Alcalde o Alcaldesa.

# Ejemplo:

Municipio	Cargo	Género	
***************************************	Alcaide	Hombre	
	Vicealcalde	Hombre	ı,
	Regidor 1	Mujer	*
	Regidor 2	Hombre	ηĝ
	Regidor 3	Mujer	*
	Regidor 4	Hombre	Ą.
LA ESPERANZA	Regidor 5	Mujer	<b>*</b>
	Regidor 6	Hombre	i
	Regidor 7	Mujer	*
	Regidor 8	Hombre	
	Regidor 9	Mujer	*
	Regidor 10	Hombre	ı Î

Municipio	Cargo	Género	
	Alcaldesa	Mujer	*
	Vicealcaldesa	Mujer	ě
	Regidor 1	Hombro	i
	Regidor 2	Mujer	*
	Regidor 3	Hombre	ı ji
LA ESPERANZA	Regidor 4	Mujer	*
	Regidor 5	Hombre	ij
	Regidor 6	Mujor	*
	Regidor 7	Hombre	rjji
	Regidor 8	Mujer	*
	Regidor 9	Hombre	ŢŢ.
	Regidor 10	Mujer	*





c) En las nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) propietarios al Congreso de la República: La alternancia se aplicará desde la primera hasta la última posición de la nómina.

En las nóminas de candidatos a diputados (as) suplentes al Congreso de la República, la alternancia podrá establecerse uno a uno (H-M/M-H), dos a dos (MM-HH), tres a tres (MMM-HHH), cuatro a cuatro (MMMM-HHHH), etc., siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

Por ejemplo:

Propietarios

Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre	
	2	Mujer	
	3	Hombre	
	4	Mujer	*

Suplentes

Departamento	Posición	Género	
120 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	Hombro	i
	2	Mujer	
Valle	3	Hombre	m
	4	Mujer	*
		1	1

**Propletarios** 

Pronietarios

Departamento	Posición	Género	
Vallo	1	Hombre	Ŋ.
	2	Mujer	*
	3	Hombre	(Ž)
	4	Mujer	*

Sunlentes

Departamento	Posición	Género	1
	1	Mujer	<u></u>
	2	Mujer	*
Vallo	3	Hombre	ń
	4	Hombre	

Suplentes

VICIOIIVA .		
Posición	Género	
1	Mujer	Ž.
2	Hombre	
3	Mujer	Ş
4	Hombre	M
5	Mujer	*
6	Hombro	
	Posición 1 2 3 4	Posición Género  1 Mujer  2 Hombro  3 Mujer  4 Hombre  5 Mujer

Supientes			
Departamento	Posición	Género	
	1	Mujer	å
	2	Mujer	<b>Å</b>
and an area for	3	Mujer	4
El Paralso	4	Hombre	
	5	Hombre	
	6	Hombre	i i



(504) 2239 3060



- d) En los Departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que, si la candidata propietaria es mujer, el candidato suplente deberá ser hombre y viceversa.
- e) En el Departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos (as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una candidata mujer y un candidato hombre, tanto en propietarios (as) como en los suplentes.

#### **CAPITULO III**

## **INHABILIDADES**

**Artículo 14. Inhabilidades.** Respecto de las inhabilidades se estará a lo dispuesto en los artículos 199 y 240 de la Constitución de la República, los artículos 115, numeral 10, 214 de la Ley Electoral y artículo 31 de la Ley de Municipalidades.

#### **CAPITULO IV**

# PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

**Artículo 15. Procedimiento Administrativo. Recepción.** Toda documentación será recibida a través de la Secretaría General, la cual procederá a conformar un expediente administrativo por Candidatura Independiente.

Artículo 16. Levantamiento de acta de la documentación presentada y examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción de Candidaturas Independientes. A partir de la recepción de la solicitud de inscripción, el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General y el Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, levantará acta detallando la documentación presentada, de la cual se entregará copia al apoderado legal respectivo. Asimismo, se cotejará el contenido de la información digital con la documentación física y que la misma esté conforme.

En este acto, además, en presencia de los observadores se verificará que la documentación presentada cumpla con los requisitos cuantitativos y no subsanables siguientes:

- 1. El mínimo de 2% de ciudadanos que respaldan la inscripción de la candidatura independiente para el cargo al cual se postula, ya sea nacional, departamental o municipal, asimismo verificar que sean presentados en el formato aprobado por el Consejo Nacional Electoral o aquellos que contengan la misma información mínima requerida.
- 2. Hacer el inventario físico de la documentación acompañada, verificando que las nóminas contengan el número de cargos requeridos.
- 2.2 Para el Nivel Presidencial: Una fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia a la República.
- 2.3 Para el Nivel de Diputados al Congreso Nacional: Una nómina completa de candidatos y candidatas a diputadas o diputados al Congreso Nacional y sus respectivos suplentes.
- 2.4 Para el Nivel de Corporaciones Municipales: Una nómina completa de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales.





En caso de no reunir los requisitos cuantitativos mínimos, se elaborará un informe y se procederá a emitir resolución.

Artículo 17. Revisión de documentos. Los documentos acompañados a la solicitud de inscripción, declaración de principios, plataforma electoral, compromiso de respetar la Constitución y la Ley, Descripción y dibujo del emblema y la Política de Equidad de Género, serán remitidos a Asesoría Legal, para que dentro del plazo de cinco (5) días calendario, procedan a su análisis y revisión, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 18. Examen del cumplimiento de los requisitos cualitativos para la inscripción de Candidaturas Independientes. Para aquellas Candidaturas Independientes que aprueben el examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a validar el cumplimiento del resto de los requisitos, sin perjuicio de la revisión por el Registro Nacional de las Personas consignada en el párrafo tercero del artículo 155 de la Ley Electoral de Honduras.

Las nóminas de Candidaturas Independientes, así como su documentación soporte, quedarán bajo custodia y responsabilidad del Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes y deberán ser devueltos debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Artículo 19. Transcripción y verificación de nóminas contra el Listado Definitivo de Electores. El Consejo Nacional Electoral en presencia de los observadores de cada Partido Político, procederá a transcribir las nóminas de todos los cargos electivos para verificar lo siguiente:

- Los nombres, apellidos, sexo, edad, y el número del Documento Nacional de Identificación 1. de los candidatos con el Listado Definitivo de Electores.
- Validación de la constancia de vecindad en los casos que corresponda.
- Si los candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e 3. incompatibilidad, y que cumplan los requisitos constitucionales y legales.
- Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatos cumplen con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.
- Si los candidatos (as) aparecen propuestos en un Partido Político, o si participaron en las Elecciones Primarias inmediatamente anteriores.

Artículo 20. Observadores. Tanto en el examen cuantitativo como en el cualitativo, se requerirá la presencia de los observadores de las Candidaturas Independientes, quieres serán convocados oportunamente por el Consejo Nacional Electoral. En caso de no asistir a la hora indicada se consignará en el acta su inasistencia y se continuará con el proceso; asimismo, si el observador una vez comenzado el proceso de revisión se retira del local.

Artículo 21. Atribuciones y prohibiciones de los observadores. Las atribuciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

- 1. Observación del proceso: Los observadores tendrán la facultad de permanecer en el proceso de examinación cualitativo y cuantitativo.
- Registro de observaciones: Los observadores podrán tomar notas y registrar cualquier irregularidad o incidente que ocurra durante el proceso.







3. **Firmas:** cuando fuese requerido podrán consignar firmas en los documentos cuyo contenido describa procesos en los cuales formaron parte.

Las prohibiciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

- a) Interferencia en el proceso: El observador no podrá interferir o influir en las decisiones de los funcionarios durante la ejecución del examen cuantitativo ni cualitativo.
- b) Uso de dispositivos electrónicos: No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para grabar o fotografiar durante el proceso del examen cualitativo o cuantitativo.
- c) Manipulación o sustracción de documentos: Los observadores en ninguna parte del proceso podrán manipular o sustraer los documentos que están siendo sometidos al examen cualitativo o cuantitativo.
- d) Actitudes inapropiadas que puedan alterar el proceso del examen: Quedan prohibidos los comportamientos que puedan ser hostiles e intimidatorios antes, durante y después que puedan causar la perturbación del proceso de examen.
- e) **Declaraciones Públicas sobre el proceso**: Los observadores durante el proceso del examen cuantitativo como en el cualitativo, no podrán emitir declaraciones públicas sobre el proceso hasta que el mismo haya concluido.

Artículo 22. Cotejo, Verificación y Transcripción de Nóminas de Ciudadanos que respaldan la Inscripción. El Consejo Nacional Electoral, en presencia del observador de cada Candidatura Independiente, cotejará los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción, con el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, número de identidad.

Si del cotejo de las firmas se verifica el cumplimiento del requisito establecido del 2% y resulta un excedente en cuanto al número de firmas, el Consejo Nacional Electoral solamente cotejará un diez por ciento (10%) adicional del requisito mínimo establecido.

#### CANTIDAD DE FIRMAS DE RESPALDO REQUERIDAS

## **NIVEL PRESIDENCIAL**

PRESIDENCIAL	VOTOS VALIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS
NACIONAL	3,358,053	67,161





NIVEL DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

COD	DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
1	ATLÁNTIDA	148,257	2,965
2	COLÓN	108,879	2,178
3	COMAYAGUA	190,752	3,815
4	COPÁN	154,204	3,084
5	CORTÉS	535,127	10,703
6	CHOLUTECA	206,044	4,121
7	EL PARAÍSO	204,433	4,089
8	FRANCISCO MORAZÁN	649,845	12,997
9	GRACIAS A DIOS	31,208	624
10	INTIBUCÁ	105,296	2,106
11	ISLAS DE LA BAHÍA	22,933	459
12	LA PAZ	92,839	1,857
13	LEMPIRA	148,676	2,974
14	OCOTEPEQUE	69,831	1,397
15	OLANCHO	198,073	3,961
16	SANTA BÁRBARA	198,672	3,973
17	VALLE	82,657	1,653
18	YORO	209,967	4,199

NIVEL DE CORPORACIONES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
	ATLÁNTIDA	
ARIZONA	9,247	185
EL PORVENIR	7,723	154
ESPARTA	7,439	149
JUTIAPA	13,596	272
LA CEIBA	59,938	1,199
LA MASICA	13,471	269
SAN FRANCISCO	5,702	114
TELA	31,141	623





Constant	ohnav	Democracia
CONSTIT	reno.	Composiavia

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
	COLÓN	
BALFATE	4,294	86
BONITO ORIENTAL	10,824	216
IRIONA	4,867	97
LIMÓN	3,831	77
SABÁ	13,265	265
SANTA FE	2,002	40
SANTA ROSA AGUÁN	2,765	55
SONAGUERA	17,813	356
TOCOA	29,023	580
TRUJILLO	20,195	404
(	COMAYAGUA	
AJUTERIQUE	5,747	115
COMAYAGUA	51,445	1,029
EL ROSARIO	9,752	195
ESQUÍAS	6,084	122
HUMUYA	1,140	23
LA LIBERTAD	8,120	162
LA TRINIDAD	2,215	44
LAMANÍ	3,619	72
LAS LAJAS	5,912	118
LEJAMANÍ	3,622	72
MEÁMBAR	4,511	90
MINAS DE ORO	5,519	110
OJOS DE AGUA	4,551	91
SAN JERÓNIMO	8,466	169
SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	3,711	74
SAN JOSÉ DEL POTRERO	3,100	62
SAN LUIS	4,716	94





DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)	
SAN SEBASTIÁN	2,004	40	
SIGUATEPEQUE	36,927	739	
TAULABÉ	10,471	209	
VILLA DE SAN ANTONIO	9,120	182	
	COPÁN		
CABAÑAS	6,303	126	
CONCEPCIÓN	3,177	64	
COPÁN RUINAS	17,631	353	
CORQUÍN	6,888	138	
CUCUYAGUA	7,675	154	
DOLORES	2,818	56	
DULCE NOMBRE	3,259	65	
EL PARAÍSO	6,896	138	
FLORIDA	9,032	181	
LA JIGUA	3,627	73	
LA UNIÓN	6,450	129	
NUEVA ARCADIA	15,935	319	
SAN AGUSTÍN	3,042	61	
SAN ANTONIO	4,442	89	
SAN JERÓNIMO	2,882	58	
SAN JOSÉ	3,765	75	
SAN JUAN DE OPOA	4,319	86	
SAN NICOLÁS	3,725	75	
SAN PEDRO	3,340	67	
SANTA RITA	9,893	198	
SANTA ROSA DE COPÁN	23,617	472	
TRINIDAD	3,422	68	
VERACRUZ	2,066	41	
CORTÉS			
CHOLOMA	71,763	1,435	
LA LIMA	26,704	534	



DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)	
OMOA	16,866	337	
PIMIENTA	8,689	174	
POTRERILLOS	9,837	197	
PUERTO CORTÉS	45,212	904	
SAN ANTONIO DE CORTÉS	9,156	183	
SAN FRANCISCO DE YOJOA	9,372	187	
SAN MANUEL	16,248	325	
SAN PEDRO SULA	240,340	4,807	
SANTA CRUZ DE YOJOA	31,324	626	
VILLANUEVA	49,616	992	
(	CHOLUTECA		
APACILAGUA	5,013	100	
CHOLUTECA	66,010	1,320	
CONCEPCIÓN DE MARÍA	11,061	221	
DUYURE	2,320	46	
EL CORPUS	10,687	214	
EL TRIUNFO	21,351	427	
MARCOVIA	19,350	387	
MOROLICA	2,966	59	
NAMASIGÜE	15,936	319	
OROCUINA	8,672	173	
PESPIRE	12,131	243	
SAN ANTONIO DE FLORES	3,262	65	
SAN ISIDRO	2,681	54	
SAN JOSÉ	2,713	54	
SAN MARCOS DE COLÓN	13,487	270	
SANTA ANA DE YUSGUARE	8,404	168	
EL PARAÍSO			
ALAUCA	5,999	120	
DANLÍ	75,545	1,511	
EL PARAÍSO	21,701	434	





(	C	>

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
GÜINOPE	4,809	96
JACALEAPA	2,635	53
LIURE	7,093	142
MOROCELÍ	7,323	146
OROPOLÍ	4,429	89
POTRERILLOS	2,313	46
SAN ANTONIO DE FLORES	3,549	71
SAN LUCAS	4,710	94
SAN MATÍAS	3,058	61
SOLEDAD	5,754	115
TEUPASENTI	17,619	352
TEXIGUAT	5,633	113
TROJES	20,922	418
VADO ANCHO	2,564	51
YAUYUPE	1,155	23
YUSCARÁN	7,622	152
	CISCO MORAZA	ÁN
ALUBARÉN	2,832	57
CANTARRANAS	7,835	157
CEDROS	11,335	227
CURARÉN	8,252	165
DISTRITO CENTRAL	472,314	9,446
EL PORVENIR	8,018	160
GUAIMACA	13,484	270
LA LIBERTAD	2,219	44
LA VENTA	3,332	67
LEPATERIQUE	9,043	181
MARAITA	3,626	73
MARALE	3,881	78
NUEVA ARMENIA	2,693	54
OJOJONA	6,634	133
ORICA	6,828	137
REITOCA	5,164	103



DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)		
SABANAGRANDE	8,939	179		
SAN ANTONIO DE ORIENTE	7,689	154		
SAN BUENAVENTURA	2,581	52		
SAN IGNACIO	5,385	108		
SAN MIGUELITO	1,693	34		
SANTA ANA	8,993	180		
SANTA LUCÍA	7,729	155		
TALANGA	14,169	283		
TATUMBLA	5,298	106		
VALLE DE ANGELES	10,236	205		
VALLECILLOS	4,061	81		
VILLA SAN FRANCISCO	5,582	112		
AHUÁS	3,303	66		
BRUS LAGUNA	3,651	73		
JUAN FRANCISCO BULNES	2,424	48		
PUERTO LEMPIRA	15,274	305		
VILLEDA MORALES	3,449	69		
WAMPUSIRPI	3,107	62		
	INTIBUCA			
CAMASCA	3,264	65		
COLOMONCAGUA	7,222	144		
CONCEPCIÓN	4,405	88		
DOLORES	2,680	54		
INTIBUCÁ	23,658	473		
JESUS DE OTORO	12,684	254		
LA ESPERANZA	6,612	132		
MAGDALENA	2,069	41		
MASAGUARA	5,517	110		
SAN ANTONIO	3,112	62		





DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
SAN FRANCISCO DE OPALACA	5,206	104
SAN ISIDRO	2,251	45
SAN JUAN	7,053	141
SAN MARCOS SIERRA	3,963	79
SAN MIGUELITO	3,761	75
SANTA LUCÍA	2,489	50
YAMARANGUILA	9,350	187
	1,976	40
GUANAJA JOSE SANTOS	1,870	<del>1</del> 0
GUARDIOLA	4,591	92
ROATÁN	14,630	293
UTILA	1,736	35
	LA PAZ	
AGUANQUETERIQUE	3,174	63
CABAÑAS	1,707	34
CANE	2,129	43
CHINACLA	3,631	73
GUAJIQUIRO	5,781	116
LA PAZ	18,229	365
LAUTERIQUE	2,104	42
MARCALA	12,901	258
MERCEDES DE ORIENTE	826	. 17
OPATORO	4,010	80
SAN ANTONIO DEL NORTE	1,619	32
SAN JOSÉ	4,205	84
SAN JUAN	1,179	24
SAN PEDRO DE TUTULE	4,049	81
SANTA ANA	4,760	95
SANTA ELENA	5,367	107
SANTA MARÍA	5,012	100





Constru	ahnav	Democracia
COMPTION	YOUUU	Demoviavia

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)	
SANTIAGO DE PURINGLA	8,242	165	
YARULA	3,914	78	
	LEMPIRA		
BELÉN	3,611	72	
CANDELARIA	3,659	73	
COLOLACA	2,787	56	
ERANDIQUE	7,876	158	
GRACIAS	20,725	415	
GUALCINCE	4,333	87	
GUARITA	3,735	75	
LA CAMPA	3,273	65	
LA IGUALA	11,124	222	
LA UNIÓN	7,067	141	
LA VIRTUD	3,250	65	
LAS FLORES	4,888	98	
LEPAERA	16,439	329	
MAPULACA	2,193	44	
PIRAERA	5,317	106	
SAN ANDRÉS	6,415	128	
SAN FRANCISCO	4,171	83	
SAN JUAN GUARITA	1,436	29	
SAN MANUEL COLOHETE	7,215	144	
SAN MARCOS DE CAIQUIN	2,961	59	
SAN RAFAEL	5,771	115	
SAN SEBASTIÁN	4,726	95	
SANTA CRUZ	3,398	68	
TALGUA	3,867	77	
TAMBLA	1,564	31	
TOMALÁ	3,431	69	
VALLADOLID	2,021	40	
VIRGINIA	1,423	28	
OCOTEPEQUE			





C	1
	$\int$

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)
		the state of the s
BELÉN GUALCHO	7,939	159
CONCEPCIÓN	2,540	51
DOLORES MERENDÓN	2,328	47
FRATERNIDAD	2,484	50
LA ENCARNACIÓN	2,742	55
LA LABOR	4,591	92
LUCERNA	2,846	57
MERCEDES	3,049	61
OCOTEPEQUE	10,549	211
SAN FERNANDO	3,080	62
SAN FRANCISCO DEL VALLE	4,144	83
SAN JORGE	2,255	45
SAN MARCOS	9,128	183
SANTA FE	2,786	56
SENSENTI	5,059	101
SINUAPA	4,311	86
	OLANCHO	
CAMPAMENTO	9,725	195
CATACAMAS	37,193	744
CONCORDIA	4,366	87
DULCE NOMBRE DE CULMÍ	12,238	245
EL ROSARIO	2,172	43
ESQUIPULAS DEL NORTE	3,846	77
GUALACO	7,760	155
GUARIZAMA	3,610	72
GUATA	4,979	100
GUAYAPE	5,688	114
JANO	3,039	61
JUTICALPA	41,072	821
LA UNIÓN	3,311	66



Const	ruyenao	Democracia

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS (FIRMAS REQUERIDAS)		
MANGULILE	3,511	70		
MANTO	4,899	98		
PATUCA	12,501	250		
SALAMÁ	3,374	67		
SAN ESTEBAN	9,405	188		
SAN FRANCISCO DE BECERRA	4,458	89		
SAN FRANCISCO DE LA PAZ	8,371	167		
SANTA MARÍA DEL REAL	4,572	91		
SILCA	3,755	75		
YOCÓN	4,228	85		
SANTA BÁRBARA				
ARADA	6,843	137		
ATIMA	8,148	163		
AZACUALPA	8,617	172		
CEGUACA	3,756	75		
CHINDA	3,058	61		
CONCEPCIÓN DEL NORTE	4,817	96		
CONCEPCIÓN DEL SUR	3,934	79		
EL NÍSPERO	4,520	90		
GUALALA	3,154	63		
ILAMA	4,535	91		
LAS VEGAS	10,501	210		
MACUELIZO	14,188	284		
NARANJITO	5,416	108		
NUEVA FRONTERA	5,267	105		
NUEVO CELILAC	3,680	74		
PETOA	6,031	121		
PROTECCIÓN	5,852	117		
QUIMISTÁN	17,124	342		
SAN FRANCISCO DE OJUERA	3,520	70		
SAN JOSÉ DE COLINAS	11,139	223		





2% DE LOS VOTOS

**VÁLIDOS** 

(FIRMAS

REQUERIDAS)

SAN LUIS	10,683	214		
SAN MARCOS	6,483	130		
SAN NICOLAS	7,466	149		
SAN PEDRO DE ZACAPA	6,211	124		
SAN VICENTE				
CENTENARIO	2,153	43		
SANTA BÁRBARA	20,164	403		
SANTA RITA	2,337	47		
TRINIDAD	9,075	182		
VALLE				
ALIANZA	3,997	80		
AMAPALA	6,584	132		
ARAMECINA	3,472	69		
CARIDAD	2,042	41		
GOASCORÁN	6,978	140		
LANGUE	9,375	188		
NACAOME	25,006	500		
SAN FRANCISCO DE	T 000	400		
CORAY	5,383	108		
SAN LORENZO	19,820	396		
YORO				
ARENAL	3,472	69		
EL NEGRITO	16,061	321		
EL PROGRESO	67,946	1,359		
JOCÓN	4,551	91		
MORAZÁN	14,971	299		
OLANCHITO	39,699	794		
SANTA RITA	9,595	192		
SULACO	7,956	159		

10,809

7,814

27,093

**VOTOS** 

**VÁLIDOS** 

**DEPARTAMENTO** 

**VICTORIA** 

YORITO

YORO

216

156

542



Artículo 23. Validez de las Firmas. Para efectos de inscripción de una Candidatura Independiente, si en el listado de ciudadanos(as) que respaldan su inscripción, una misma persona aparece dos o más veces respaldando la misma Candidatura Independiente, su respaldo, sólo se contabilizará una vez. Y cuando se compruebe que estos también respaldan los listados de otra Candidatura Independiente para el mismo nivel electivo se aceptará una duplicidad de hasta un 2% basado en el mínimo de firmas correspondientes a la candidatura y desestimará el excedente duplicado.

Artículo 24. Cotejo de huellas dactilares por el RNP. El Consejo Nacional Electoral, paralelamente al cotejo de las nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente, enviará un porcentaje de ellas al Registro Nacional de las Personas (RNP) para el cotejo de las huellas dactilares en la base de datos de identificación nacional, de conformidad con el muestreo definido por el RNP. Previo a la remisión de las nóminas al RNP, estas serán fotocopiadas y certificadas por la Secretaría General para la continuación del trámite, en tanto los originales retornan.

El Registro Nacional de las Personas deberá informar el resultado al Consejo Nacional Electoral (CNE) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, remitiendo las nóminas originales de regreso.

Artículo 25. Notificación de Inconsistencias. Finalizada la transcripción de las nóminas por el Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, el Consejo Nacional Electoral emitirá informe con el detalle de las inconsistencias encontradas al final del proceso de transcripción, para que sea notificado a la Candidatura Independiente correspondiente a través de su apoderado legal quien deberá subsanar las mismas y presentarlas mediante escrito ante el Consejo Nacional Electoral, a efecto de subsanar las mismas dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, bajo la advertencia que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción respecto a la fórmula o nómina no subsanada.

Artículo 26. Subsanación de Inconsistencias. Las subsanaciones serán presentadas por el apoderado legal ante la Secretaría General, quien a su vez remitirá la documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes para su procesamiento.

Artículo 27. Informe final. Procesadas las subsanaciones, el Proyecto de Inscripción de los Candidatos(as) de Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, remitirá al Pleno, a través de la Secretaría General, el informe final para la resolución de inscripción o no inscripción.

Artículo 28. Plazo para la Resolución de la Inscripción. El Consejo Nacional Electoral, emitirá resolución de conformidad a la fecha fijada en el Cronograma Electoral, declarando inscritos o no inscritos a los candidatos que participarán en el proceso de elecciones generales.

Artículo 29. Resoluciones definitivas. Recursos. Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) cabe el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Denegado el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.







#### **CAPITULO V**

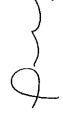
#### **VACANTES Y SUSTITUCIONES**

**Artículo 30. Vacantes**. En cuanto a las vacantes de los candidatos a Presidente, Alcaldes y Diputados(as) Propietarios(as), se estará a los dispuesto en el artículo 158 de la Ley Electoral de Honduras. En cuanto a las demás, las propuestas de sustitución se tramitarán a través del apoderado designado por la Candidatura Independiente.

**Artículo 31. Renuncia Obligatoria.** Si un ciudadano se postula en una candidatura independiente y se encuentra inscrito en el Consejo Nacional Electoral como candidato electo de los partidos políticos que participaron en el proceso de elecciones primarias, no se inscribirá, respetando el principio de prelación.

Si el solicitante de la candidatura independiente propone ciudadanos que se encuentren inscritos en el Consejo Nacional Electoral como candidatos electos en las elecciones primarias o inscritos para participar en las elecciones generales por los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias, serán señalados como inconsistentes y deberán sustituirlos por un nuevo candidato, debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 32. Nombramiento de Vacante. El apoderado Legal de la Candidatura Independiente presentará ante la Secretaría General del CNE, el escrito mediante el cual se cubre la vacante y ésta lo notificará inmediatamente al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento. De lo anterior, el Proyecto remitirá a la Secretaría General, por la vía más expedita, la nómina actualizada para documentar el expediente de mérito.



## **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 33. Deuda Política. Las candidaturas independientes tendrán derecho a la deuda política solamente cuando las mismas resulten ganadoras del cargo para el cual se postularon y se les pagarán los valores correspondientes en el primer trimestre del año posterior a las elecciones.

**Artículo 34. Vigencia.** El presente reglamento es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web.

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Electoral, Dirección Organizaciones Políticas y Candidaturas, Asesoría Legal, Secretaría General, Proyecto Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes y Sorteo de Posiciones en las Papeletas, Para Elecciones Generales 2025, Encargado Página Web, Personas que han mostrado interés en participar mediante Candidaturas Independientes.







Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ SECRETARIA GENERAL

Certificación 1271-2025, Acta 32-2025, veinticuatro (24) páginas

SGG